



UNAP

Resolución del Consejo Universitario
N° 058-2018-CU-UNAP
Iquitos, 07 de junio de 2018



VISTO:

El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, realizada el 08 de mayo de 2018, que acordó declarar en emergencia académico-administrativa a la UNAP, para el proceso de licenciamiento institucional;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 051-2017-CU-UNAP, del 14 de febrero de 2017, se resuelve aprobar el "Código de Ética para la Investigación en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana";

Que, mediante Oficio N° 140-VRINV-UNAP-2018, presentado el 07 de junio de 2018, don Alberto García Ruiz, vicerrector de investigación, solicita la aprobación de las modificaciones del Código de Ética para la Investigación en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, actualizado en base a las normas legales nacionales e internacionales;

Que, el presente Código de Ética para la Investigación, tiene por objeto proporcionar lineamientos para establecer el marco de conducta de las personas que desarrollan procesos de investigación en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, incentivando el empleo de buenas prácticas en el proceso de producción del conocimiento y asegurando que las investigaciones se lleven a cabo con las máximas exigencias de rigor, honestidad y responsabilidad por parte del investigador y de los involucrados en dicho proceso;

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 029-2018-CU-UNAP, del 08 de mayo de 2018, se resuelve declarar en emergencia académico-administrativa a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), para el proceso de licenciamiento institucional hasta que se subsanen las observaciones de treinta y cuatro (34) indicadores de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC);

Que, en el marco de la declaración en emergencia académico-administrativa a la UNAP y para cumplir con las observaciones de los indicadores de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC), es conveniente aprobar las modificaciones del Código de Ética para la Investigación en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar las modificaciones del "Código de Ética para la Investigación en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el documento aprobado en el artículo primero, que consta de diecinueve (19) artículos forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional (OII), la publicación del presente documento en la página web: unapiquitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

| | | |
|--|------------------------|--|
| Universidad Nacional de la Amazonía Peruana | CÓDIGO DE ÉTICA | VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN |
|--|------------------------|--|



UNAP

**CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA
AMAZONIA PERUANA**



Iquitos, mayo 2018

| | | |
|--------------------------|---------------------------------|---|
| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
| Consejo de Investigación | Vicerrectorado de Investigación | Consejo Universitario |
| | | RCU N° 058-2018-UNAP del 07 de junio de 2018. |

| | | |
|--|------------------------|--|
| Universidad Nacional de la Amazonía Peruana | CÓDIGO DE ÉTICA | VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN |
|--|------------------------|--|

**CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA
AMAZONIA PERUANA**

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

El Código de Ética para la Investigación tiene por objeto proporcionar lineamientos para establecer el marco de conducta de las personas que desarrollan procesos de investigación en la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, incentivando el empleo de buenas prácticas en el proceso de la producción del conocimiento y asegurando que las investigaciones se lleven a cabo con las máximas exigencias de rigor, honestidad y responsabilidad por parte del investigador y de los involucrados en dicho proceso.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente código es de observancia obligatoria para los docentes, estudiantes, investigadores, autoridades, personal administrativo y colaboradores que estén involucrados en actividades de investigación en La UNAP.

CAPÍTULO 2. CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 3. Marco legal

El Código de Ética tiene como marco legal las siguientes normas nacionales e internacionales, las cuales consideran la última versión vigente disponible:

Nacionales:

- a. Constitución Política del Perú.
- b. La Ley Universitaria, Ley N° 30220.
- c. Ley General del Ambiente, Ley N° 28611.
- d. Ley General de Salud, Ley N° 26842.
- e. Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- f. Decreto Legislativo N° 822 - Ley sobre el Derecho de Autor.
- g. Reglamento de Ensayos Clínicos del Perú.
- h. Código Deontológico del Colegio Médico Veterinario del Perú

Internacionales:

- a. Recommendations for the Conduct, Reporting, Editing, and Publication of Scholarly Work in Medical Journals, del International Committee of Medical Journal Editors.
- b. Animal Welfare Act, de USA.



| | | |
|--|------------------------|--|
| <p>Universidad Nacional de la Amazonía Peruana</p> | <p>CÓDIGO DE ÉTICA</p> | <p>VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN</p> |
|--|------------------------|--|

- c. Guía para el cuidado y uso de animales de laboratorio, del Institute of Laboratory Animal Resources Commission on Life Sciences, National Research Council.
- d. International Guiding Principles for Biomedical Research Involving Animals, de CIOMS.
- e. Declaración de Helsinki, de la Asociación Médica Mundial.
- f. Declaración Universal sobre Bioética y los Derechos Humanos, de UNESCO.
- g. Pautas éticas internacionales para la investigación biomédica en seres humanos
- h. National Environmental Policy Act, de USA.

Artículo 4. Principios y valores éticos rectores del investigador

Los investigadores en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana se rigen por los siguientes principios y valores:

- a. **No Arbitrariedad**, actúa de manera racional, razonable y justificada; cumpliendo las normas y procedimientos institucionales y gubernamentales regidos en los procesos de investigación.
- b. **Probidad**, es una persona íntegra, honorable y recta haciendo buen uso de los fondos otorgados para su investigación, cumple sus labores sin fraudes ni engaños; actuando con transparencia, autenticidad y buena fe, respetando los derechos de propiedad intelectual enmarcado dentro de las Políticas de Investigación en la UNAP (implementar las acciones necesarias para resguardar los derechos de los autores en todos los procesos de investigación, a fin de evitar plagios) para evitar plagios y resguardando los derechos de los autores, citando adecuadamente las investigaciones y resultados que se hayan expuesto o publicado previamente para el buen desarrollo de su investigación.
- c. **Revisión independiente**: La investigación, en cualquiera de sus etapas, debe ser sometida a revisión independiente para asegurar la calidad de la misma. Ya sea en el proceso de aprobación a través de los Comités de Ética en Investigación o evaluadores de tesis y proyectos, según corresponda, así como en la presentación final de resultados a través de la revisión por pares de revistas científicas o los jurados de tesis.
- d. **Veracidad**, actúa con precisión y exactitud, de acuerdo a la realidad circundante, comprendiendo que sin la verdad no se puede alcanzar la justicia. Promoverá y realizará investigaciones que lleven a aumentar el bienestar de la población.
- e. **Independencia**, rechaza cualquier tipo de interferencia, evitando criterios, influencias o imposiciones ajenas a sus facultades de la labor investigativa.
- f. **Imparcialidad**, procede sin favoritismo, predisposición o prejuicio haciendo prevalecer la verdad y los derechos, poniendo de manifiesto los conflictos de intereses que puedan presentarse como autor, evaluador y tutor.
- g. **Transparencia**, deben mostrarse a los demás tal y como son, manteniendo una actitud congruente con su labor científica. Cumple las normas institucionales y gubernamentales



| | | |
|--|------------------------|--|
| <p>Universidad Nacional de la Amazonía Peruana</p> | <p>CÓDIGO DE ÉTICA</p> | <p>VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN</p> |
|--|------------------------|--|

que regulan la investigación, como las que velan por la protección de los sujetos humanos, el confort y tratamiento humano de los sujetos animales y la protección del ambiente.

- h. **Reserva**, no utiliza la información en razón de sus funciones, en beneficio propio o ajeno y sin afectar los derechos de los involucrados directa o indirectamente.
- i. **Decoro**, actúa acorde a la dignidad del cargo que exhibe, con un estilo que trasunte la seriedad y honestidad.
- j. **Responsabilidad**, es consciente de las consecuencias ambientales, sociales o personales de sus actos. Describe sus experimentos tal como los realizó. Mostrará su trabajo, metodología y análisis de la forma más precisa posible. Los investigadores son responsables de sus actos durante el proceso de investigación y de todos los productos suscritos bajo su autoría.
- k. **Diligencia**, actúa con prontitud y cuidado en el cumplimiento de los objetivos planteados en la investigación. Reconoce apropiadamente las contribuciones de ellos a la investigación. Incentiva y apoya la publicación oportuna de resultados de sus aprendices sin imponer restricciones.
- l. **Dedicación**, hace de la investigación científica su actividad principal por la cual percibe una remuneración, empleando en ella el tiempo suficiente para cumplir su labor con seriedad.
- m. **Respeto**, valora a cualquier persona como si fuera el mismo, como seres dignos de consideración y merecedor de un trato amable y cortés. Reconocerá apropiadamente las contribuciones de ellos a la investigación. Asimismo, valora otras formas de vida como componentes de los ecosistemas.
- n. **Trabajo en equipo**, coordina e integra esfuerzos entre varios investigadores y colaboradores, para lograr objetivos y metas comunes, compartiendo valores y principios éticos semejantes. Dará entrenamiento y experiencia a sus aprendices cuando sirva de tutor para aumentar sus habilidades y conocimiento en la práctica ética de la investigación. Creará y mantendrá un ambiente de trabajo que propicie la diversidad cultural sin discriminación de ninguna naturaleza.
- o. **Bien Común**, la investigación tiene como productos finales o resultados la búsqueda del bien común.
- p. **Autonomía**: En toda investigación prospectiva, los participantes en estudio deben manifestar de forma voluntaria e informada, su deseo de colaborar en el mismo y autoricen el uso de la información y/o muestras para los fines específicos del proyecto.



| | | |
|--|------------------------|--|
| Universidad Nacional de la Amazonía Peruana | CÓDIGO DE ÉTICA | VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN |
|--|------------------------|--|

- q. Cuidado de la vida, medio ambiente y respeto a la biodiversidad: Toda investigación debe tener un balance riesgo-beneficio positivo y justificado, para asegurar el cuidado de la vida, el medio ambiente y la preservación de la naturaleza y la biodiversidad.
- r. Difusión del conocimiento: Los resultados de investigación deben ser enviados a publicar a revistas científicas y estar disponibles en el repositorio institucional, excepto en el caso de aquellos conducentes a patentes. Asimismo, debe procurarse que sean comunicados a las personas y comunidades que participaron en el estudio y a la sociedad de forma comprensible y útil.

TÍTULO II. DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO 3. DE LA INVESTIGACIÓN Y EL USO DE LOS RECURSOS DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 6. La investigación es función esencial de La Universidad. Asimismo, es fuente de creación y superación en la vida académica, y está ligada a la solución de los problemas regionales, nacionales y/o globales. El desarrollo de la investigación se orienta a la obtención de nuevos conocimientos y su aplicación para la solución de problemas o interrogantes de carácter científico. Por ende, persigue el desarrollo de conocimientos objetivos y veraces, lo que implica que el investigador debe actuar siempre con precisión y exactitud.

Artículo 7. La investigación científica y formativa constituye un pilar fundamental en la actividad académica, por ende, cada Dirección Académica de Facultad o Dirección Académica de Carrera incorpora la investigación, tanto a nivel de pre y posgrado, en su plan curricular como una metodología que permita realizar actividad de investigación y generar conocimiento.

Artículo 8. La investigación se debe realizar siguiendo los lineamientos de las normas vigentes y los protocolos de trabajo, en el marco de la ética y las buenas prácticas en investigación. La conducción de la investigación debe realizarse de manera correcta, con rigor, inteligencia, honestidad y veracidad. Además, debe garantizar una mayor exigencia cuando el objeto de la investigación sea con humanos, animales o biodiversidad en riesgo. Para el primer caso, debe quedar claramente expresado el consentimiento informado.

Artículo 9. Toda investigación realizada en La Universidad por estudiantes conducente a un grado académico o título profesional, o por docentes o investigadores que usen los recursos de La Universidad debe contar con una revisión independiente y ser registrada en el aplicativo del registro de trabajos de investigación del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 10. El sustento de los resultados de las investigaciones se encuentra contenido en los protocolos, los instrumentos empleados, los materiales utilizados, los datos de los experimentos y las observaciones documentadas durante el proceso. Según el principio de transparencia, el investigador debe encontrarse en capacidad de compartir públicamente el sustento de sus resultados, como medio de verificación para otros investigadores.



| | | |
|--|------------------------|--|
| <p>Universidad Nacional de la Amazonía Peruana</p> | <p>CÓDIGO DE ÉTICA</p> | <p>VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN</p> |
|--|------------------------|--|

TÍTULO III. DEL INVESTIGADOR

CAPÍTULO 4. DEL INVESTIGADOR Y SUS DEBERES

Del Investigador

Artículo 11. Es el profesional o estudiante involucrado en la concepción o creación de nuevos conocimientos, productos, procesos, métodos, y sistemas. Siendo la investigación una actividad de inherente trabajo en equipo, el investigador debe asumir las responsabilidades éticas de liderazgo en los niveles científicos y de gestión.

Los investigadores en fase de formación deben reconocer y seguir los principios éticos en investigación de la misma forma que un investigador experimentado. En consecuencia, los procesos de indagación y sanciones, son aplicables a todos los investigadores, en cualquier etapa de su carrera, incluso desde su formación.

Deberes del Investigador

Los siguientes son deberes del investigador:

- i) Con los participantes de la investigación, la sociedad y el medio ambiente:
 - a. Respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la libertad, el derecho a la autodeterminación informativa, la confidencialidad y la privacidad de las personas involucradas en el proceso de investigación.
 - b. Cuidar el medio ambiente y respetar la biodiversidad.
 - c. En todos los casos, los investigadores, estudiantes y colaboradores deben anteponer el bien común y la justicia al interés personal, evitando los efectos nocivos que pueda generar la investigación en las personas, animales o el medio ambiente.
 - d. Orientar la búsqueda y aplicación de su conocimiento en asuntos de trascendencia social, económica, política, tecnológica o científica.
 - e. Cumplir con la legislación nacional e internacional vigentes.
- ii) Con la institución, la comunidad científica, colegas y estudiantes:
 - a. Actuar con responsabilidad, honestidad, rigurosidad científica y transparencia en todo el proceso investigativo.
 - b. Los investigadores, estudiantes y colaboradores que realicen actividades de investigación mostrarán un comportamiento totalmente opuesto al fraude, el cual se configura cuando se inobserva el principio de honestidad o se violan los derechos de autor.



| | | |
|--|------------------------|--|
| <p>Universidad Nacional de la Amazonía Peruana</p> | <p>CÓDIGO DE ÉTICA</p> | <p>VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN</p> |
|--|------------------------|--|

- c. Impulsar la sensibilización de los investigadores y todos los miembros de la institución respecto de las buenas prácticas en investigación, mediante una adecuada información y difusión.
- d. Promover la creación o participación de comunidades científicas comprometidas con el desarrollo humano, y de los territorios en diferentes ámbitos.
- e. Contribuir con la formación de estudiantes y profesionales en el campo de la investigación, así como reconocer apropiadamente las contribuciones de ellos a la investigación.
- f. Tratar con confidencialidad y sigilo la información obtenida y no utilizarla para el lucro personal ilícito o para otros propósitos distintos de los fines de la investigación.
- g. Estar siempre dispuestos a compartir sus conocimientos y su experiencia investigativa con sus colegas, con sus estudiantes y con toda la comunidad científica.
- h. Tener capacidad para trabajar en equipos interdisciplinarios y multidisciplinarios en el marco del respeto, de la integridad profesional e interinstitucional.
- i. Asegurar la igualdad de oportunidades en la investigación y la no discriminación por motivo de origen, raza, género, orientación sexual, religión, condición económica o de cualquier otra índole. Todos los docentes, investigadores, estudiantes y colaboradores tienen el mismo derecho de participar en las investigaciones que se desarrollen en o por encargo de la Universidad, sin distinción alguna, evitando los privilegios, y cualquier tipo de arbitrariedad.
- j. Garantizar el principio de libertad intelectual en la investigación.
- k. Velar por el respeto a la autoría y la propiedad intelectual.
- l. Cumplir con la legislación nacional e internacional vigentes, así como los principios éticos declarados por La Universidad en este documento.



TÍTULO IV. ÉTICA EN INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO 5. DE LOS COMITÉS INSTITUCIONALES DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN

Artículo 12. De los Comités Institucionales de Ética en Investigación

Los Comités Institucionales de Ética en Investigación de La Universidad son instancias institucionales multidisciplinarias, con autonomía de decisión y funciones. A través de la revisión independiente, se encargan de velar por la observancia de los principios éticos en las investigaciones realizadas por miembros de la Universidad.

Toda investigación realizada por miembros de la UNAP debe ser evaluada por uno de los Comités de Ética Institucionales, según corresponda:

| | | |
|--|------------------------|--|
| <p>Universidad Nacional de la Amazonía Peruana</p> | <p>CÓDIGO DE ÉTICA</p> | <p>VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN</p> |
|--|------------------------|--|

i) Comité de Ética en la Investigación de la UNAP: Este se encarga de revisar las investigaciones que supongan la participación de seres humanos; además de revisar las que no involucren humanos ni animales/biodiversidad.

ii) Comité de Ética en Investigación en Animales y Biodiversidad de la UNAP: Este Comité se encarga de evaluar las propuestas de investigación que involucren animales, la biodiversidad o al medio ambiente.

CAPÍTULO 6. AUTORÍA Y DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 13. De los derechos de autor y propiedad intelectual

Toda investigación en la Universidad debe respetar los derechos de autor y de la propiedad intelectual. Los vicios o violaciones a estos son inaceptables y están sujetos a una indagación y sanción, en caso corresponda. Todos los miembros de la Universidad deberán adherirse al Reglamento de Propiedad Intelectual institucional vigente.

Artículo 14. Los asesores de tesis y jurados de tesis deben revisar la ausencia de plagio y otras potenciales malas conductas científicas en las investigaciones que supervisan, la universidad les proporcionará las herramientas para ello (p.e. software antiplagio, guías, entre otros).

Artículo 15. En todo proyecto de investigación que sea registrado en el aplicativo de trabajos de investigación del Vicerrectorado de Investigación, así como los documentos e investigaciones que son presentados para el Repositorio Institucional de la Universidad, se evaluará la ausencia de plagio.

CAPÍTULO 7. DEL PROCEDER ANTE INOBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 16. Notificación de malas conductas científicas

Toda falta que atente contra los principios éticos en investigación descritos en el artículo 4 deberá ser notificada a la Vicerrectoría de Investigación para la potencial evaluación del caso por el Comité de Integridad Científica (CIC).

Artículo 17 Comité de Integridad Científica

El CIC es un organismo con autonomía de funciones y decisión, encargado de evaluar las denuncias de malas conductas científicas que se presenten antes, durante o después de la ejecución de trabajos de investigación, en los que hubiera incurrido los miembros de la comunidad universitaria. El CIC está conformado por al menos tres miembros designados por el Consejo de Investigación.

Artículo 18 Procedimientos para el establecimiento de sanciones

El Reglamento del Comité de Integridad Científica describe con detalle las formas de mala conducta científica (incluye plagio, falsificación de datos vicios de autoría, entre otros), los procesos de indagación y las sanciones correspondientes ante las faltas.



| | | |
|--|-----------------|------------------------------------|
| Universidad Nacional de la Amazonía Peruana | CÓDIGO DE ÉTICA | VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN |
|--|-----------------|------------------------------------|

Artículo 19. Sanciones

De probarse la mala conducta científica, se aplicará la sanción correspondiente de acuerdo al Reglamento del Comité de Integridad Científica, la cual puede ir desde una amonestación verbal hasta la separación de la institución o el inicio de acciones legales en contra del infractor.

